

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE ABRIL DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 326

12 DE MARZO DE 2021

Presentado por los representantes *Hernández Montañez y Matos García*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para establecer las Reglas de Conducta Ética de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las normas de comportamiento aplicables a los Representantes, funcionarios y directores de dependencias de este Cuerpo Legislativo; constituir la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes; designar un Panel de Ciudadanos para realizar la determinación preliminar de iniciar una investigación fundamentada en las prohibiciones dispuestas en estas Reglas de Conducta Ética; instituir un proceso imparcial y transparente durante la evaluación, investigación y adjudicación de las quejas presentadas por violentar las prohibiciones dispuestas en esta normativa; disponer un término para evaluar y adjudicar una solicitud de investigación en protección del interés público; reconocer la figura de las Opiniones Consultivas como herramienta para prevenir actuaciones contrarias a este mandato; expandir el universo de funcionarios requeridos a radicar informes financieros; establecer las salvaguardas necesarias para preservar información confidencial protegida por Ley; instituir la "Academia Legislativa sobre la Ética en el Servicio Público"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que cada Cámara adoptará sus reglas de procedimiento y gobierno interno, incluyendo lo concerniente a la capacidad legal de sus integrantes. En este contexto, esta Cámara de Representantes propone sus Reglas de Conducta Ética

basándose en dos propósitos fundamentales: (1) garantizar que los servidores públicos adscritos a este Cuerpo Legislativo ejerzan sus funciones oficiales con diligencia, integridad y transparencia en protección del interés público; y (2) establecer un estándar ético más riguroso para cobijar a estos funcionarios, en comparación con las normas ordinarias que rigen el comportamiento de otros ciudadanos. Por lo tanto, estas Reglas promueven un escrutinio público riguroso compatible con esta realidad. De esta forma, el Pueblo podrá validar que se ha cumplido el mandato inequívoco expresado en las urnas sobre la eficiencia e integridad que debe regir la operación ordinaria del ente más representativo de nuestro esquema constitucional.

En este contexto, diseñamos un sistema de normas que nos permitirá evaluar con celeridad, transparencia y rigurosidad las quejas y querellas presentadas ante la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes. Por esta razón, estructuramos una nueva forma de gobernanza interna que integra doce (12) cambios fundamentales:

- a. Se estructura un nuevo sistema de normas para garantizar que nuestros servidores públicos cumplan con los más elevados criterios de diligencia, eficiencia y productividad en el desempeño de las funciones legislativas y representativas que el Pueblo les ha encomendado.
- b. Se crea un proceso simple, accesible y expedito en el que los ciudadanos puedan canalizar sus señalamientos e imputaciones sobre los servidores públicos adscritos a la Cámara de Representantes dentro de la estructura de una queja o querella, según corresponda.
- c. Se diseñan unas normas preventivas para evitar que los integrantes de la Cámara de Representantes comprometan su independencia de criterio e incurran en conductas constitutivas de un conflicto de interés.
- d. Se constituye un Panel de Ciudadanos, compuesto por siete (7) representantes de la comunidad, quienes deberán cumplir con unos requisitos rigurosos de integridad y probidad para realizar la determinación inicial sobre si procede iniciar una investigación ante la existencia de una queja en la que se impute que un Representante, funcionario o director de dependencia ha violentado las normas de comportamiento dispuestas en estas Reglas.
- e. Se reconoce la autoridad de la Comisión de Ética para recomendar al pleno de la Cámara de Representantes conceder inmunidad administrativa, civil, disciplinaria o transaccional a un determinado testigo, según corresponda, para que pueda proveer su testimonio y colaborar en el esclarecimiento de una investigación que pueda incidir en un determinado proceso ante la Comisión.

- f. Se elimina la estructura de investigaciones preferentes realizadas en el pasado, aplicable al periodo eleccionario, por promover unos términos de resolución sumamente onerosos que comprometían la protección al debido proceso de ley que cobija a las partes.
- g. Se prohíbe permanentemente la contratación de un legislador, funcionario o director de dependencia que haya renunciado o haya sido expulsado por causas directa o indirectamente relacionadas a la violación de estas Reglas de Comportamiento Ético o cualesquiera otras que hayan estado en vigor al momento de la renuncia o expulsión.
- h. Se establece un monitoreo permanente y constante sobre las actividades extra-legislativas en las que participen los integrantes de esta Cámara de Representantes y generen ingresos producto del ejercicio de un oficio o profesión, conforme a la autorización dispuesta en Ley.
- i. Se amplía el universo de funcionarios y directores de dependencias que deben rendir un Informe Financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, para establecer un monitoreo jurídicamente permisible sobre sus finanzas personales. Esta es una iniciativa novel para que nuestros servidores públicos estén sujetos a un escrutinio riguroso sobre la integridad requerida para el cabal ejercicio del cargo.
- j. Se establecen las garantías necesarias para promover un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual, acoso laboral y discriminación por razón de edad, raza, color, sexo, género, origen social o nacional, afiliación política, ideas políticas o religiosas, orientación sexual e identidad de género, por ser víctima o por ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, en pleno reconocimiento de que la dignidad del ser humano es inviolable.
- k. Se le reconoce un rol protagónico a la Comisión de Ética, dotándola de la facultad para emitir y publicar Opiniones Consultivas dirigidas a prevenir conductas que puedan violentar las normas éticas dispuestas para nuestros servidores públicos.
- l. Se crea la “Academia Legislativa sobre la Ética en el Servicio Público”, adscrita a la Comisión de Ética, para proveer, coordinar y requerir un mínimo de tres (3) créditos de educación continua cada año para nuestros servidores públicos.

Desde esta perspectiva, la estructura reglamentaria propuesta delimita el comportamiento ético requerido a los servidores públicos adscritos a la Cámara de Representantes en sus funciones oficiales y en aquellas instancias en que su conducta

privada pueda menoscabar la integridad institucional de este Cuerpo Legislativo. Además, garantiza un proceso de evaluación y adjudicación justa de toda queja o querrela, según corresponda, dentro de una normativa caracterizada por la transparencia. Finalmente, el diseño propuesto promueve una cultura institucional centrada en la prevención, para que los integrantes de la Cámara puedan recibir la orientación adecuada sobre las normas aplicables y las alternativas disponibles para evitar incurrir en violaciones a esta normativa.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Título.

2 Esta Resolución se conocerá como “Reglas de Conducta Ética de la Cámara de
3 Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

4 Sección 2.-Propósito.

5 Las Reglas de Conducta Ética tienen un propósito dual, indispensable para el
6 adecuado ejercicio de la función legislativa. En primer lugar, los Representantes tienen la
7 responsabilidad de desempeñar sus funciones oficiales con diligencia, integridad y
8 transparencia en protección del interés público. En el cabal desempeño del cargo: (a)
9 deberán asistir a las sesiones y comisiones permanentes, especiales y conjuntas
10 designadas por el Presidente; (b) participar activamente en el proceso de transformar las
11 aspiraciones de sus constituyentes en investigaciones legislativas e iniciativas de ley y;
12 (c) cumplir con su deber de divulgar y mantener al pueblo informado sobre los asuntos
13 significativos y relevantes para los cuales fueron electos.

14 En segundo lugar, esta normativa reconoce que el legislador está sujeto a unos
15 estándares éticos más rigurosos que aquellos que rigen el comportamiento de otros
16 ciudadanos. Por lo tanto, estas Reglas están dirigidas a promover un escrutinio público
17 riguroso compatible con esta realidad. De esta forma, el pueblo podrá validar que se

1 cumpla el mandato inequívoco expresado en las urnas sobre la eficiencia e integridad que
2 debe regir la operación ordinaria del ente más representativo de nuestro esquema
3 constitucional.

4 En este contexto, nos corresponde articular un sistema de normas que nos permita
5 evaluar con celeridad, transparencia y rigurosidad las quejas y querellas presentadas ante
6 la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes. El proceso que estructuramos
7 pretende alcanzar este propósito basándose en cinco (5) principios fundamentales:

- 8 1. Delimitar con especificidad y certeza el comportamiento ético requerido a
9 los Representantes, funcionarios y directores de dependencias adscritos a
10 la Cámara de Representantes en sus funciones oficiales y en aquellas
11 instancias en que su conducta privada pueda menoscabar la integridad
12 institucional de este Cuerpo Legislativo.
- 13 2. Crear un proceso simple, accesible y expedito en el que los ciudadanos
14 puedan canalizar sus señalamientos e imputaciones sobre la integridad
15 ética de los servidores públicos adscritos a la Cámara de Representantes
16 dentro de la estructura de una queja o querella, según corresponda.
- 17 3. Garantizar un proceso de evaluación, análisis y adjudicación justa de toda
18 queja o querella, según corresponda, dentro de una normativa
19 caracterizada por la transparencia.
- 20 4. Establecer un balance adecuado entre el debido proceso de ley que cobija a
21 los servidores públicos adscritos a la Cámara de Representantes imputados
22 de la posible comisión de conducta contraria a las disposiciones de estas

1 Reglas y el ciudadano que, en protección del interés público, denuncia estas
2 actuaciones.

3 5. Promover una cultura institucional centrada en la prevención, para evitar
4 el surgimiento de conducta contraria a las normas generales de
5 comportamiento dispuestas en estas Reglas, que pueda constituir un
6 potencial conflicto de interés. En particular, se promueve un programa
7 abarcador de cursos de educación continua y el uso recurrente de
8 Opiniones Consultivas, para que los integrantes de este Cuerpo Legislativo
9 puedan recibir la orientación adecuada sobre las normas aplicables y las
10 alternativas disponibles para evitar incurrir en violaciones a esta normativa.

11 Sección 3. Definiciones.

12 Para propósitos de esta Resolución, las palabras o frases que a continuación se
13 enumeran tendrán el significado que aquí se indica:

14 (a) "Acción Oficial": cualquier decisión, recomendación, aprobación,
15 desaprobación u otro acto que conlleve el uso de la autoridad
16 gubernamental.

17 (b) "Agencia Gubernamental": los Departamentos, Oficinas, Negociados,
18 Administraciones, Juntas, Comisiones, Instrumentalidades, Corporaciones
19 Públicas y sus subsidiarias, Municipios, la Universidad de Puerto Rico y la
20 Rama Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de
21 los Estados Unidos.

- 1 (c) “Asamblea Legislativa”: La Cámara de Representantes y el Senado de
2 Puerto Rico, y cualquier dependencia de ambos Cuerpos legislativos.
- 3 (d) “Autoridad Legislativa”: las facultades y prerrogativas conferidas a los
4 Representantes por la Constitución de Puerto Rico, las leyes y el
5 Reglamento de la Cámara de Representantes.
- 6 (e) “Cámara”: la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sus comisiones
7 permanentes y especiales, subcomisiones y cualquier cuerpo, oficina o
8 dependencia de ésta.
- 9 (f) “Cargo *ad honorem*”: cualquier posición, puesto, cargo, empleo o servicio
10 desempeñado o rendido sin remuneración a una agencia gubernamental.
11 No se considerará remuneración o retribución aquellos desembolsos o
12 reembolsos que se efectúen por la agencia gubernamental, que sean
13 indispensables y necesarios para el ejercicio de las funciones o encomiendas
14 propias del puesto o cargo.
- 15 (g) “Comisión”: Comisión de Ética de la Cámara de Representantes.
- 16 (h) “Compensación”: cualquier pago, remuneración o retribución en dinero,
17 bienes o beneficio económico en forma de préstamo, concesión,
18 condonación de deuda, dación o transferencia que se convenga o reciba por
19 concepto de servicios o gestiones personales prestadas o a ser ofrecidas por
20 un Representante, funcionario, director de dependencia, personalmente o a
21 través de otra persona.

- 1 (i) “Conflicto de interés”: situación en la cual el interés personal o económico
2 del Representante, funcionario o director de dependencia esté en pugna con
3 el interés público.
- 4 (j) “Determinación Preliminar para Iniciar una Investigación”: base razonable
5 para creer que existen hechos que justifican la presentación de una querrela.
- 6 (k) “Director de Dependencia”: significa aquél que dirija o administre alguna
7 de las distintas oficinas legislativas, administrativas o programas de la
8 Cámara de Representantes. Se entenderá por Director de Dependencia al
9 Administrador de la Cámara, los miembros de la Junta de Subastas, el
10 Auditor Interno, el Director de la Oficina de Capital Humano, los Directores
11 de Comisión, los Directores de las Oficinas de los Representantes, el
12 Director de la Oficina de Presupuesto, Director de la Oficina de Compras y
13 Servicios, Director de la Oficina de Finanzas y el Director de la Oficina de
14 Servicios Auxiliares. También incluye al Superintendente del Capitolio por
15 estar bajo la responsabilidad de la Cámara de Representantes. Esta
16 definición será extensiva a los subdirectores de estas dependencias, según
17 aplique.
- 18 (l) “Empleado”: cualquier persona que ocupa un cargo o empleo en la Cámara,
19 incluyendo a los empleados regulares e irregulares, mediante
20 remuneración o *ad honorem* y las personas que presten servicios por
21 contrato.

- 1 (m) "Funcionario": Secretario, Sub-secretario, Sargento de Armas y Sub-
2 sargento de Armas.
- 3 (n) "Gobierno": el Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus agencias o
4 subdivisiones políticas.
- 5 (o) "Ingreso": todo ingreso de cualquier procedencia, incluyendo, pero no
6 limitado a, las siguientes categorías: salarios, remuneración por servicios,
7 ingreso bruto derivado de un negocio, ganancias derivadas de
8 transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos, regalías,
9 anualidades, ingreso de contratos de seguros de vida y dotales, pensiones,
10 participación proveniente de una sociedad e ingreso correspondiente a un
11 interés en una sucesión o fideicomiso. No se considerará "ingreso" o
12 "regalo" las contribuciones hechas a organizaciones políticas o candidatos,
13 conforme a la autorización provista por las leyes electorales vigentes.
- 14 (p) "Ingresos extra-legislativos": significa toda compensación, remuneración,
15 honorarios profesionales, beneficios o cualquier otro pago o cantidad que
16 reciba o devengue un Representante por servicios personales prestados en
17 o para cualquier negocio, comercio o corporación o empresa, sociedad o
18 entidad, según definido en la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según
19 enmendada.
- 20 (q) "Negocio": toda actividad, transacción económica, sin importar su
21 naturaleza, aun cuando sea perdidosa, incluyendo profesiones, servicios o

- 1 trabajo que se lleve a cabo o ejerza con el propósito de obtener, directa o
2 indirectamente, un beneficio, provecho, utilidad, ganancia, lucro o ventaja.
- 3 (r) “Parte promovente”: cualquier persona natural que presente una solicitud
4 de investigación sobre la conducta ética de un Representante, funcionario o
5 director de dependencia de la Cámara de Representantes.
- 6 (s) “Persona”: incluye las personas naturales y las jurídicas.
- 7 (t) “Preponderancia de la Prueba”: aquella prueba que, al ser aquilatada por el
8 juzgador, junto a la ofrecida por la parte contraria, resulta la más
9 convincente y la que mayores probabilidades tiene de ajustarse a la verdad.
- 10 (u) “Presidente”: Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
- 11 (v) “Queja”: solicitud de investigación sobre el comportamiento ético de un
12 Representante, funcionario o director de dependencia de la Cámara de
13 Representantes.
- 14 (w) “Querrela”: Determinación del Panel de Ciudadanos acogida por la
15 Comisión, luego de una determinación preliminar para iniciar una
16 investigación, basado en la evaluación de una queja presentada por la parte
17 promovente o un referido remitido por el Director de la Oficina de Ética
18 Gubernamental, en el cual se le impute a un Representante, funcionario o
19 director de dependencia una conducta que pueda conllevar la imposición
20 de sanciones disciplinarias por violación a estas Reglas.
- 21 (x) “Regalo”: significa dinero, bienes muebles o inmuebles, valores o cualquier
22 objeto, oportunidades económicas, propinas o descuentos.

- 1 (y) “Reglas”: Reglas de Comportamiento Ético de la Cámara de
2 Representantes.
- 3 (z) “Representante”: todo miembro electo de la Cámara de Representantes de
4 Puerto Rico.
- 5 (aa) Senado: el Senado de Puerto Rico, sus comisiones permanentes y especiales,
6 subcomisiones y cualquier cuerpo, oficina o dependencia de éste.
- 7 (bb) “Unidad familiar”: significa el cónyuge, compañero consensual del
8 Representante, funcionario o director de dependencia, y los hijos
9 dependientes de estos o cualquier otra persona cuyos asuntos financieros
10 estén bajo su control legal.

11 Sección 4.-Normas de Conducta.

- 12 (a) Los Representantes cumplirán con los más elevados criterios de diligencia,
13 eficiencia y productividad en el desempeño de las funciones legislativas y
14 representativas que el Pueblo les ha encomendado.
- 15 (b) Los Representantes observarán una conducta prudente en aquellas
16 actividades protegidas por la inmunidad parlamentaria, y actuarán dentro
17 de un marco de respeto cuando se refieran o dirijan a otros integrantes de
18 la Asamblea Legislativa, a los funcionarios, directores de dependencia,
19 empleados o el público en general, a cualquier funcionario o empleado de
20 una agencia gubernamental o a cualquier ciudadano particular.
- 21 (c) Los Representantes tienen la obligación de asistir a las sesiones de la
22 Cámara, a las reuniones y vistas de las comisiones a las que pertenezcan,

1 salvo que haya sido excusado por situaciones relacionadas a su salud,
2 seguridad o integridad personal o corporal, o la de un integrante de su
3 unidad familiar, o que se encuentre atendiendo otros asuntos relacionados
4 a su función legislativa.

5 (d) Los Representantes observarán una conducta decorosa que mantenga la
6 imagen apropiada y el respeto público que merece la Asamblea Legislativa.

7 (e) Los Representantes, funcionarios, directores de dependencia y empleados
8 reconocen que la dignidad del ser humano es inviolable. Por esta razón,
9 promoverán un ambiente de trabajo libre de discrimen por razón de edad,
10 raza, color, sexo, género, origen social o nacional, afiliación política, ideas
11 políticas o religiosas, orientación sexual e identidad de género, o por ser
12 víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o
13 acecho.

14 (f) Los Representantes, funcionarios, directores de dependencia y empleados
15 mantendrán un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual y acoso
16 laboral, por constituir prácticas ilegales e indeseables sancionadas por Ley.

17 (g) Los Representantes atenderán diligentemente las necesidades colectivas e
18 individuales de sus representados al realizar las gestiones correspondientes
19 de forma gratuita, sin perjuicio y sin interés alguno distinto al inspirado en
20 el bien común y en el fiel cumplimiento de sus prerrogativas legislativas.

21 (h) Ningún Representante desacatará, ya sea actuando como servidor público
22 o en su carácter de ciudadano privado, las citaciones u órdenes de los

1 Tribunales de Justicia, sin menoscabo de lo prescrito en el Artículo III,
2 Sección 14 de la Constitución. Nada de lo aquí dispuesto podrá limitar que
3 un Representante interponga las defensas que entienda adecuadas en el
4 transcurso de cualquier asunto pendiente de adjudicación.

5 (i) Ningún Representante utilizará la propiedad o fondos públicos para
6 obtener, directa o indirectamente, para él o ella, para algún miembro de su
7 unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad,
8 beneficios que estén prohibidos por ley; disponiéndose, que no se
9 entenderá que se utiliza la propiedad para beneficio personal, cuando el uso
10 de ésta sea incidental y consecuente a su labor de atender los asuntos de su
11 representación legislativa.

12 (j) Ningún Representante llevará a cabo acciones o actividades que resulte en
13 un conflicto de interés o que pueda crear la apariencia sobre la existencia
14 de un conflicto de interés.

15 (k) Ningún Representante solicitará ni aceptará pago o bien alguno de valor
16 económico como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su
17 cargo, aparte de los ingresos a los que tenga derecho. Esto no incluye lo
18 siguiente:

19 1) Premios o reconocimientos otorgados por obras, actividades
20 literarias, científicas, artísticas o culturales, deportivas, cívicas o en
21 ceremonias públicas por logros o servicios meritorios prestados al
22 Pueblo de Puerto Rico.

1 2) Regalos, obsequios, invitaciones y ágapes, generalmente
2 acostumbrados y aceptados por motivos u ocasiones de
3 acontecimiento de carácter social, de aquéllos comúnmente
4 compartidos como tradición o norma social de buenas costumbres,
5 cuyo valor no exceda de \$250.00.

6 Los Representantes evitarán que la presencia u ocurrencia de
7 cualquiera de las anteriores exclusiones se convierta en un patrón de
8 conducta proveniente de una misma persona o entidad.

9 (l) Ningún Representante aceptará o solicitará de persona o entidad pública o
10 privada, jefes de agencias o empleados públicos, directa o indirectamente,
11 para él o ella, algún miembro de su unidad familiar o cualquier otra
12 persona, negocio o entidad, bien alguno, incluyendo regalos, promesas,
13 favores o servicios, a cambio de que la actuación de dicho Representante
14 esté influenciada a favor de esa persona o a favor o en contra de cualquier
15 otra persona.

16 (m) Ningún Representante recibirá paga adicional o remuneración
17 extraordinaria, de ninguna especie, del Gobierno de Puerto Rico o de
18 cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del
19 Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial, a menos que la
20 referida paga o remuneración extraordinaria esté autorizada por el Artículo
21 177 del Código Político de 1902, según enmendado, o por otra disposición
22 de ley.

- 1 (n) Ningún Representante, funcionario o director de dependencia, revelará o
2 usará información confidencial, adquirida por razón de su cargo o empleo,
3 para obtener, directa o indirectamente, ventaja de cualquier naturaleza o
4 beneficio económico para él o ella, para un miembro de su unidad familiar
5 o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
- 6 (o) Ningún Representante solicitará o aceptará donativos económicos de un
7 país o funcionario extranjero; como tampoco regalos que razonablemente
8 aparenten tener un valor mayor de \$250.00, condecoraciones o cargos
9 oficiales. Previa solicitud al efecto mediante Resolución, la Cámara de
10 Representantes podrá dispensar a un integrante de este requisito con el
11 voto afirmativo de una mayoría absoluta.
- 12 (p) Ningún Representante podrá ocupar un cargo, posición, puesto o empleo,
13 por nombramiento o contrato, en agencias gubernamentales, excepto
14 cargos y otros servicios ad honorem que sean compatibles con sus funciones
15 legislativas.
- 16 (q) Ningún Representante participará, en forma alguna, en cualquier aspecto
17 de los procedimientos legislativos correspondientes, cuando se trate de un
18 asunto en el que tenga algún interés que pueda producirle un beneficio
19 económico exclusivo o particular, bien directamente o a través de otra
20 persona, distinto o adicional al que derive como miembro de la comunidad.
- 21 (r) Todo Representante, funcionario o director de dependencia deberá
22 abstenerse de participar en cualquier aspecto de los procedimientos

1 legislativos correspondientes cuando se trate de cualquier otro asunto en el
2 que tenga o le surja un conflicto de interés.

3 (s) Ningún Representante, funcionario o director de dependencia
4 recomendará para que se nombre, ni mantendrá como empleado o
5 funcionario, ni recomendará que se contrate para prestar servicios
6 mediante compensación alguna en la Cámara de Representantes de Puerto
7 Rico, sus comisiones, dependencias u oficinas adscritas, a persona alguna
8 que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo
9 de afinidad con cualesquiera de sus miembros, excepto cuando medie
10 dispensa expresa del Presidente de la Cámara. Disponiéndose, que esta
11 provisión no aplica a aquellas personas que, aun teniendo parentesco como
12 el aquí descrito con el Representante, se desempeñaban como funcionarios,
13 directores de dependencia o empleados en la Cámara previo a la elección
14 del legislador. Esta prohibición será extensiva a todo ex miembro de la
15 Asamblea Legislativa que haya renunciado o haya sido expulsado por
16 violentar estas Reglas o aquellas vigentes al momento de su renuncia o
17 expulsión. De igual modo, las personas que a la fecha de la vigencia de estas
18 Reglas incluidas dentro de los grados de afinidad y consanguinidad
19 dispuestos que laboren en la Cámara, estarán exentos de esta prohibición
20 entre sí.

- 1 (t) Ningún Representante podrá recibir compensación o beneficio económico
2 alguno por referir un asunto a otra persona para que realice un servicio o
3 gestión que esta Resolución le prohíba.
- 4 (u) Ningún Representante recogerá, recibirá o entregará cheques, o cualquier
5 otro instrumento negociable para el desembolso de fondos o asignaciones
6 legislativas. Esta prohibición no le aplicará a cheques “simbólicos”, no
7 negociables, que sean preparados para entregar o presentar algún evento
8 público.
- 9 (v) Todo Representante tendrá la obligación de notificar a la Cámara, mediante
10 comunicación escrita al Secretario del Cuerpo, de toda citación judicial,
11 investigativa o administrativa y/o todo caso judicial en el cual sea parte o
12 testigo. Esta notificación salvaguardará la confidencialidad que rige los
13 procedimientos judiciales, investigativos o administrativos, según aplique,
14 por lo que el Representante se abstendrá de incluir detalles que puedan
15 divulgar el contenido de su testimonio o el propósito de la citación. Esta
16 notificación deberá hacerse dentro de un término de cinco (5) días
17 laborables, contados a partir de la notificación formal de la citación o
18 notificación.
- 19 (w) Los Representantes, funcionarios y directores de dependencias tienen la
20 obligación de someter a la Oficina de Ética Gubernamental los informes
21 financieros o cualquier información adicional relacionada a ellos solicitada
22 por dicho organismo gubernamental para su evaluación, análisis y

1 recomendación, conforme lo dispone la Ley 1-2012, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico de 2011”.

4 (x) Ningún Representante podrá participar o votar en un procedimiento
5 legislativo relacionado con la confirmación de un funcionario o funcionaria,
6 ante quien el legislador o algún miembro de su unidad familiar, según
7 definido en el inciso (bb) de la Sección 3, o aquel dentro del tercer grado de
8 consanguinidad o segundo de afinidad tenga pendiente alguna acción
9 oficial.

10 (y) Los Representantes, funcionarios y directores de dependencia serán
11 responsables de la supervisión del personal de su oficina y que estos
12 cumplan con sus tareas y horario de trabajo. También serán responsables
13 de la propiedad mueble e inmueble bajo su custodia, y cumplirán con las
14 disposiciones contenidas en las leyes aplicables y reglas relativas al
15 personal, uso de propiedad y fondos públicos.

16 Sección 5.-Normas relativas a otros empleos, contratos o negocios.

17 (a) La Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, autoriza a los
18 Representantes a recibir ingresos extra-legislativos por el ejercicio de una
19 profesión u oficio hasta un máximo de 35% de su salario como legislador o
20 legisladora. Sin embargo, estos funcionarios electos están sujetos a unas
21 restricciones que incluyen la prohibición de actividades que representen un
22 conflicto de interés o la apariencia de tales conflictos, así como la

1 prohibición de cualquier actividad que sea incompatible con su función
2 legislativa. Esta Ley establece que le corresponde a cada Cuerpo
3 parlamentario definir estas conductas e incorporarlas en estas Reglas.

4 Por lo tanto, se establece que:

5 (1) Ningún Representante aceptará ni mantendrá un cargo o empleo, ni
6 entablará ni mantendrá relaciones contractuales, de negocio o
7 responsabilidades adicionales a las de su cargo público, que, aunque
8 legalmente permitido, comprometa su independencia de criterio en el
9 desempeño de sus funciones oficiales.

10 (2) En este contexto, previo al inicio de la actividad lucrativa extra-legislativa,
11 el Representante le notificará a la Comisión el alcance de la actividad que
12 interese realizar, con copia a la Secretaría del Cuerpo. En esta notificación,
13 el Representante hará constar: (1) la naturaleza de las labores que estará
14 realizando; (2) certificará bajo su firma que la actividad lucrativa extra-
15 legislativa no constituye un conflicto de interés ni acarrea la apariencia de
16 un conflicto de interés con sus funciones como legislador; (3) que la
17 compensación pactada no superará el límite máximo autorizado por Ley.
18 La Comisión tendrá un término de cinco (5) días laborables para oponerse
19 a que el Representante realice la actividad extra-legislativa notificada,
20 fundamentado en la Ley o en estas Reglas, mediante el voto afirmativo de
21 una mayoría absoluta de sus integrantes. El resultado de su deliberación
22 deberá ser notificado en un término máximo de un (1) día laborable, con

1 copia a la Secretaría del Cuerpo. Este inciso no aplicará durante el término
2 de veinte (20) días laborables contados a partir de la aprobación de esta
3 Resolución, cuando estará vigente una amnistía para que la Comisión
4 pueda recibir notificaciones sobre actividades lucrativas extra-legislativas y
5 actúe conforme dispone este inciso, sobre asuntos suscitados entre el 2 de
6 enero de 2021 hasta la fecha de vigencia de estas Reglas.

7 (3) El Representante tendrá el deber continuo de notificar a la Comisión, con
8 copia a la Secretaría del Cuerpo, sobre cualquier cambio en las actividades
9 extra-legislativas realizadas y su cumplimiento con los requisitos
10 dispuestos en el sub-inciso (2) del inciso (a) de la Sección 5 de esta
11 Resolución.

12 a. Ningún Representante podrá, directa o indirectamente, realizar
13 negocios u otorgar contratos con agencia gubernamental alguna,
14 excepto cuando:

15 (1) La agencia gubernamental de que se trate sea el único
16 comprador o vendedor de una propiedad o de los bienes y
17 servicios de un negocio en que el Representante tenga un
18 interés directo o indirecto.

19 (2) Se trate del arrendamiento o compraventa de un bien
20 inmueble o mueble, propiedad en todo o en parte del
21 Representante; siendo el único disponible o con las
22 especificaciones exigidas por la agencia gubernamental en el

1 lugar o área donde esté ubicado el bien mueble o inmueble de
2 que se trate; o que, al momento de ser adquirido por el
3 Representante, ya estuviera arrendado por la agencia
4 gubernamental; o que el arrendamiento fuera previo a la
5 elección del Representante.

6 (3) En el caso de propiedades, programas de servicios,
7 préstamos, garantías o incentivos, siempre y cuando tales
8 propiedades y programas están también accesibles a
9 cualquier ciudadano que cualifique, las normas de
10 elegibilidad sean de aplicación general, el Representante
11 cumpla con todas las normas de elegibilidad y no solicite o se
12 le otorgue por gestión suya, directa o indirectamente, un trato
13 preferente o distinto al del público en general.

14 (4) Se trate de permisos, licencias, patentes o cualquier otro
15 documento de igual o similar naturaleza exigido por ley para
16 que el legislador pueda ejercer una profesión, oficio, negocio
17 o actividad, o para llevar a cabo alguna obra de construcción,
18 reconstrucción, rehabilitación o uso de un bien inmueble de
19 su propiedad, en todo o en parte, siempre y cuando cumpla
20 con todos los requisitos de ley y reglamento, y no solicite o se
21 le otorgue a gestión suya, directa o indirectamente, trato
22 preferente o distinto al del público en general.

- 1 (5) Se trate de contratos relativos a derechos sobre propiedad
2 intelectual o patentes de invención de un Representante.
- 3 (6) Cuando se trate de cualquier otro contrato que no constituya
4 un claro y manifiesto conflicto de interés.

5 Sección 6.-Representación de intereses privados.

- 6 (a) Ningún Representante, sin importar su profesión u ocupación, podrá
7 representar, directa o indirectamente, a persona o entidad privada, excepto
8 cuando lo haga en su capacidad oficial y no medie compensación.
- 9 (b) Ningún Representante podrá, sin importar su profesión u ocupación, en el
10 ejercicio privado de dicha profesión u ocupación, por sí o a través de otros,
11 directa o indirectamente, conforme a la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968,
12 según enmendada:
- 13 (1) Comparecer ante los Tribunales de Justicia del Gobierno de Puerto
14 Rico o de los Estados Unidos de América en cualquier procedimiento
15 de naturaleza criminal, excepto cuando la representación se asuma a
16 su favor.
- 17 (2) Comparecer ante los Tribunales de Justicia del Gobierno de Puerto
18 Rico o de los Estados Unidos de América en acciones civiles donde
19 el Gobierno de Puerto Rico sea parte, excepto cuando la
20 representación se asuma en forma gratuita y a favor del interés
21 público. Esta limitación no será aplicable cuando el Gobierno de
22 Puerto Rico se convierta en parte después de iniciada la acción.

1 (3) Comparecer ante una agencia gubernamental, estatal o federal, en
2 un procedimiento administrativo o adjudicativo, excepto cuando
3 dicha comparecencia sea a su favor.

4 De existir compromisos contraídos por el Representante previo a su elección, que
5 no sean permisibles por estas Reglas, el Representante deberá renunciar a dicha
6 representación legal a la brevedad posible.

7 Sección 7.-Informes Financieros.

8 (a) Todo Representante, funcionario y director de dependencia de la Cámara
9 deberá someter informes financieros anuales, bajo juramento, a través del
10 sistema de radicación electrónica de la Oficina de Ética Gubernamental.
11 Este juramento reconoce que la información es correcta, cierta y completa y
12 que constituye una presunción prima facie de que el Representante,
13 funcionario o director de dependencia presentó y firmó electrónicamente el
14 informe. El Representante deberá notificar a la Secretaría de la Cámara que
15 ha cumplido con este requisito en un término de dos (2) días laborables,
16 contados a partir de la fecha de radicación. Se establece un procedimiento
17 alterno para que, por excepción, los Directores de Comisión y los Directores
18 de las Oficinas Legislativas remitan su información financiera directamente
19 a la Comisión de Ética, conforme a un formulario que será desarrollado por
20 la Comisión, mediante reglamento. En este reglamento se dispondrá la
21 fecha de entrega y la información financiera que deberá ser divulgada, bajo
22 las salvaguardas de confidencialidad dispuestas en estas Reglas.

- 1 (b) El Representante, funcionario y director de dependencia rendirá su informe
2 financiero, no más tarde del día quince (15) de agosto, en el año siguiente a
3 cada año que ocupe el cargo. Disponiéndose, que el año en que tome
4 posesión del cargo, radicará su primer informe dentro de los treinta (30)
5 días naturales a partir de la fecha en que entren en vigor estas Reglas y que
6 el mismo contendrá la información del año anterior. En este contexto,
7 deberá notificar a la Secretaría de la Cámara que ha cumplido con este
8 requisito en un término de dos (2) días laborables, contados a partir de la
9 fecha de radicación. Esta disposición no será aplicable a los Directores de
10 Comisión y los Directores de las Oficinas Legislativas, conforme al
11 procedimiento alterno creado por excepción, para que remitan su
12 información financiera directamente a la Comisión de Ética, salvo que
13 mediante reglamento se disponga lo contrario.
- 14 (c) Todo Representante que no resulte reelecto o que cese sus funciones por
15 renuncia o destitución deberá presentar el informe final bajo juramento, a
16 través del sistema electrónico de la Oficina de Ética Gubernamental, dentro
17 de los noventa (90) días naturales siguientes a haber cesado en sus
18 funciones y cubrirá hasta la fecha de terminación de sus servicios.
- 19 (d) El término dispuesto en el inciso (c) anterior será aplicable cuando el
20 funcionario o director de dependencia haya culminado sus funciones por
21 renuncia o destitución.

- 1 (e) Los informes contendrán la información requerida en el Artículo 5.4 de la
2 Ley 1-2012, según enmendada.
- 3 (f) La Oficina de Ética Gubernamental tendrá un término no mayor de noventa
4 (90) días, a partir de la radicación del informe financiero correspondiente,
5 para realizar su evaluación y notificar su determinación de hallazgos, si
6 alguno, conforme con lo dispuesto por el Artículo 5.10 de la Ley 1-2012,
7 según enmendada.
- 8 (g) De existir algún hallazgo, la Oficina de Ética Gubernamental remitirá al
9 Representante, funcionario o director de dependencia un informe
10 preliminar sobre los mismos, dentro del término de noventa (90) días. El
11 Representante, funcionario o director de dependencia tendrá un término de
12 diez (10) días laborables, contados a partir del recibo de dicho informe
13 preliminar, para responder por escrito a los hallazgos.
- 14 (h) Recibida la contestación del Representante, funcionario o director de
15 dependencia al informe preliminar, o vencido el término establecido para
16 dicha contestación, lo que ocurra primero, la Oficina de Ética
17 Gubernamental tendrá un término de treinta (30) días calendario para
18 remitir el informe final para la custodia de la Secretaría de la Cámara,
19 cuando no incluya ninguna recomendación de acciones ulteriores; o
20 someter un Referido, acompañado del informe financiero y la prueba
21 recopilada con sus correspondientes hallazgos, para que se tomen las
22 acciones que correspondan, conforme al proceso dispuesto en la Sección 17.

- 1 (i) Transcurrido el término de noventa (90) días a partir de la radicación
2 electrónica del informe financiero, este advendrá final y la Oficina de Ética
3 Gubernamental lo remitirá a la custodia de la Secretaría de la Cámara, quien
4 deberá conservarlo bajo los más estrictos controles de seguridad
5 cibernética, conforme a un balance entre los últimos avances tecnológicos
6 disponibles en la industria y la realidad fiscal de la Cámara, para garantizar
7 que su revisión esté limitada a las instancias dispuestas en la Sección 8 de
8 estas Reglas.
- 9 (j) Al culminar la Decimonovena Asamblea Legislativa, se le devolverá al
10 Representante, funcionario o director de dependencia, la copia electrónica
11 del Informe Financiero bajo su custodia. De igual forma, la Secretaría de la
12 Cámara utilizará los más estrictos controles de seguridad cibernética, en
13 balance con la realidad fiscal de la Cámara, para eliminar esta información
14 sensitiva, privilegiada y confidencial de la base de datos de la Cámara, salvo
15 que exista una orden del Departamento de Justicia, de la Oficina del Panel
16 del Fiscal Especial Independiente o de un tribunal estatal o federal para que
17 se preserve la información, basada en la existencia de una investigación o
18 litigio en proceso.
- 19 (k) La Comisión establecerá mediante Reglamento el mecanismo para hacer
20 disponible al público un resumen del contenido de los informes financieros
21 de los Representantes, a través del portal electrónico de la Cámara de
22 Representantes. Este resumen contendrá la siguiente información:

- 1 a. Total de ingresos provenientes de salarios, compensaciones,
2 transacciones, negocio propio y otros ingresos, según definido por la
3 Comisión mediante reglamento;
- 4 b. Total de activos que incluye el conjunto de los bienes tangibles e
5 intangibles con valor monetarios, según definido por la Comisión
6 mediante reglamento;
- 7 c. Total de pasivos que incluye el conjunto de obligaciones y
8 compromisos, según definido por la Comisión mediante reglamento;
- 9 d. Total de otras transacciones financieras, según definido por la
10 Comisión mediante reglamento.

11 Sección 8.-Solicitud para divulgar el contenido de los Informes Financieros.

- 12 (1) El(la) director(a) de la Oficina de Ética Gubernamental no permitirá la
13 inspección ni el acceso a los informes financieros a terceros, por no
14 constituir informes finales.
- 15 (2) Una vez los informes financieros sean finales, de conformidad con lo
16 dispuesto tanto por el Artículo 5.10 de la Ley 1-2012, según enmendada,
17 como por el inciso (i) de la Sección 7 de estas Reglas y que los mismos estén
18 bajo la custodia de la Secretaría de la Cámara, se permitirá que toda persona
19 que acredite por escrito y bajo juramento un interés legítimo, la pertinencia
20 y la necesidad de la información contenida en el informe final de los
21 Representantes, Funcionarios y Directores de Dependencia para corroborar
22 la existencia de una violación a estas Reglas, tenga acceso a los mismos.

1 Toda solicitud de examen de un informe será precedida de una solicitud escrita,
2 bajo juramento, conteniendo lo siguiente:

- 3 (a) nombre, dirección y ocupación del solicitante;
- 4 (b) nombre y dirección de la persona, organización o dependencia
5 gubernamental para la cual solicita el informe;
- 6 (c) acreditar el interés legítimo, pertinencia y necesidad de dicha información
7 para corroborar la existencia de una violación a estas Reglas;
- 8 (d) exponer la existencia de propio y personal conocimiento sobre la
9 información proporcionada en el sub-inciso (c) del inciso 2 de la Sección 8.

10 Además de la existencia del propio y personal conocimiento sobre la
11 información, la solicitud se podrá sustentar cuando exista prueba de la
12 siguiente índole:

- 13 1) admisiones públicas corroboradas del Representante, funcionario o
14 director de dependencia;
- 15 2) documentos públicos oficiales o una certificación oficial de la
16 ausencia de estos;
- 17 3) documentos ordinarios de negocios o una certificación oficial de la
18 ausencia de estos;
- 19 4) documentos oficiales expedidos por una agencia gubernamental; y
- 20 5) hallazgos producto de investigaciones realizadas por la Asamblea
21 Legislativa, o de un informe de la Oficina del Contralor de Puerto

1 Rico, de una agencia gubernamental, o de una opinión o sentencia
2 final y firme de un Tribunal de Justicia competente;

3 (e) explicar las razones por las cuales no existe un medio menos oneroso para
4 confirmar la existencia de una posible violación a estas Reglas;

5 (f) exponer que el solicitante conoce que la información incluida en el informe
6 financiero es confidencial, por lo que no podrá divulgar su contenido a
7 terceros, salvo para iniciar el procedimiento dispuesto en la Sección 14 o
8 notificar una posible violación de ley ante el Departamento de Justicia.

9 (g) La solicitud deberá hacer constar su conocimiento sobre las consecuencias
10 penales de incurrir en el delito de perjurio, según consta en el Artículo 269
11 del Código Penal. En este contexto, deberá incluir el siguiente lenguaje:
12 “Declaro bajo penalidad de perjurio que he examinado la información
13 incluida en este documento y que la misma es cierta, correcta y completa.
14 Estoy consciente de que el Artículo 269 de la Ley 146-2012, según
15 enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” establece que:
16 “toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la
17 verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona
18 competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con
19 conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho
20 esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en perjurio y será
21 sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la
22 persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa

1 hasta diez mil dólares (\$10,000). También incurrirá en perjurio toda persona
2 que, bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o
3 más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones
4 irreconciliables entre sí. En este caso será innecesario establecer la certeza o
5 falsedad de los hechos relatados”.

6 La Comisión desarrollará un formulario modelo para facilitar el cumplimiento con
7 este requisito de forma. Le corresponde a la Comisión notificar al Representante,
8 funcionario o director de dependencia, cuyo informe o informes financieros sean
9 solicitados para inspección sobre dicha solicitud, en un término de dos (2) días laborables,
10 en protección al debido proceso de ley que le cobija.

11 El Representante, funcionario o director de dependencia podrá realizar una
12 comparecencia especial por escrito ante la Comisión dentro de un término de cinco (5)
13 días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación, para hacer constar su
14 anuencia u objeción a esta solicitud, la cual tendrá un valor persuasivo sobre la
15 determinación final de la Comisión.

16 La Comisión determinará con el voto afirmativo de una mayoría absoluta de sus
17 integrantes, en un término de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha en
18 que se haya suscitado la comparecencia especial del Representante, funcionario o director
19 de dependencia o desde que haya vencido el plazo para responder, lo que sea mayor,
20 basado en los requisitos dispuestos en esta Sección, que el peticionario ha cumplido con
21 los requisitos dispuestos en estas Reglas para acceder a la información financiera
22 peticionada.

1 La Comisión tendrá un término de dos (2) días laborables, contados a partir de la
2 fecha en que se emita la determinación de sus integrantes, para notificar a la parte
3 peticionaria sobre si se permitirá o rechazará el acceso a la información solicitada.

4 Si los integrantes de la Comisión acceden a esta solicitud, deberán garantizar que
5 la siguiente información no sea divulgada:

- 6 (a) El número de seguro social,
- 7 (b) el nombre de hijos y cónyuge o compañero(a) consensual,
- 8 (c) números de cuentas de bancos o cualquier número que incluya
9 transacciones bancarias;
- 10 (d) direcciones residenciales y/o postales;
- 11 (e) números de teléfono;
- 12 (f) números de tarjetas de crédito; y
- 13 (g) cualquier otro dato o información, cuya divulgación esté prohibida por ley.

14 Sección 9.-Comisión de Ética: Creación.

15 Se crea la Comisión de Ética, la cual estará compuesta por once (11) integrantes
16 nombrados por el Presidente, de los cuales cinco (5) pertenecerán a los partidos de
17 minoría. Los miembros *ex-officio* no formarán parte de esta Comisión.

18 Los integrantes de la Comisión se designarán por el término de su elección como
19 Representantes. Las determinaciones de la Comisión requerirán la mayoría absoluta de
20 sus integrantes. Cualquier vacante que surja entre los integrantes de la Comisión será
21 cubierta por el Presidente, sin menoscabar el balance establecido con los partidos
22 minoritarios. En el caso de que se presente una queja o querrela contra un Representante

1 que sea miembro de la Comisión, o en caso de que se le cite como testigo de cualquier
2 asunto de la Comisión, el Presidente nombrará un sustituto hasta que se resuelva el
3 asunto, sin que ello comprometa el balance requerido para que las minorías estén
4 adecuadamente representadas.

5 Sección 10.-Funciones, responsabilidades y poderes de la Comisión.

6 La Comisión de Ética tendrá los siguientes deberes, facultades y poderes:

- 7 (a) Remitir al Panel las quejas presentadas, conforme al procedimiento
8 dispuesto en la Sección 16.
- 9 (b) Recibir, considerar e investigar las querellas por violaciones a las
10 disposiciones de esta Resolución que se radiquen ante la Comisión.
- 11 (c) Citar testigos, tomar juramentos, escuchar testimonios y adjudicar
12 credibilidad.
- 13 (d) Realizar requerimientos de información relacionados con el asunto o
14 querella bajo consideración o investigación ante la Comisión. También se
15 podrá requerir prueba testifical, pericial y documental adicional a la
16 presentada por las partes.
- 17 (e) Garantizar la confidencialidad de los procedimientos ante la Comisión,
18 extensiva a los documentos recopilados.
- 19 (f) Adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios para su
20 funcionamiento interno y para llevar a cabo sus procedimientos, siempre y
21 cuando sean consistentes con las disposiciones de esta Resolución, las
22 disposiciones del Reglamento de la Cámara que rigen la conducta a ser

1 observada por los Representantes en la Asamblea Legislativa, la
2 Constitución y las leyes aplicables a los integrantes y funcionarios de la
3 Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

4 (g) Recomendar al pleno de la Cámara de Representantes conceder inmunidad
5 administrativa, civil, disciplinaria o transaccional, a un determinado
6 testigo, según corresponda, para que pueda proveer su testimonio y
7 colaborar en el esclarecimiento de una investigación, que pueda incidir en
8 un determinado proceso ante la Comisión, conforme a la Ley Núm. 27 de 9
9 de diciembre de 1990, según enmendada.

10 (h) Emitir opiniones consultivas.

11 (i) Realizar cualesquiera otras gestiones, además de las aquí establecidas, que
12 sean necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Resolución.

13 Sección 11.-Razones y procedimientos para la inhibición de los integrantes de la
14 Comisión.

15 Un integrante de la Comisión no debe entender en procedimiento alguno en el que
16 estas Reglas le prohíban actuar, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquiera de los casos
17 siguientes:

18 (a) Por tener prejuicio o parcialidad hacia cualquiera de las partes querellantes,
19 la parte querellada, así como sus testigos o abogados que le representan o
20 participen en algún concepto en el proceso o por haber prejuzgado la
21 misma;

- 1 (b) Por haber sido abogado o asesor de cualesquiera de las partes o de sus
2 abogados en la materia ante su consideración;
- 3 (c) Por ser parte de la unidad familiar o existir parentesco de consanguinidad
4 o afinidad dentro del cuarto grado con el querellado, el querellante o alguno
5 de los testigos, o con el abogado de cualquiera de las partes.
- 6 (d) Por existir cualquier otra situación o consideración que, a juicio de la
7 Comisión, apareje la existencia o apariencia de un conflicto de interés real
8 o potencial proscrito por estas Reglas o alguna disposición legal aplicable.

9 Un miembro de la Comisión de Ética podrá inhibirse, motu proprio o a solicitud
10 de parte, tan pronto se conozca de la causa para su inhibición, mediante comunicación
11 escrita dirigida a la Comisión, con copia al Secretario de la Cámara, en la cual se
12 establezcan los fundamentos para la inhibición.

13 Cuando la petición de inhibición sea presentada por un tercero y el integrante de
14 la Comisión de quien se solicita se negare a inhibirse, la Comisión en pleno, sin la
15 participación de dicho integrante, resolverá el asunto y, en caso de un voto afirmativo
16 con una mayoría absoluta que valide la inhibición, decretará la inhibición. El integrante
17 promovido tampoco participará de la determinación mencionada en el sub-inciso (d) de
18 esta Sección. En todo caso donde se solicite la inhibición de un integrante de la Comisión,
19 el Presidente de la Cámara designará un suplente de la delegación a la cual pertenezca el
20 integrante al cual se le solicita la inhibición para que participe en el proceso de
21 deliberación de la solicitud. En caso contrario, es decir, de no acoger la solicitud de
22 inhibición a favor de la parte promovente, el integrante promovido no se inhibirá del

1 asunto en cuestión. En ambos casos, se procederá a informar la determinación de la
2 Comisión por escrito a la parte peticionaria, con copia al Secretario de la Cámara, en un
3 término de dos (2) días laborables, contados a partir de la fecha en que se emita la
4 determinación.

5 Sección 12.-Opiniones Consultivas

6 (a) La Comisión podrá emitir una Opinión Consultiva a solicitud del
7 Presidente o de cualquier Representante, funcionario o director de
8 dependencia de la Cámara con relación a las disposiciones, aplicación e
9 interpretación de esta Resolución, de no existir una queja o querrela
10 relacionada.

11 (b) Toda solicitud de Opinión Consultiva se hará por escrito, especificando
12 clara y detalladamente la situación a consultar.

13 (c) La prevención es esencial para una sana administración. Por esta razón,
14 toda solicitud de Opinión Consultiva que no exponga los elementos de
15 juicio indispensables para ser contestada apropiada y responsablemente
16 será notificada a la parte peticionaria para que en un término de cinco (5)
17 días laborales subsane cualquier deficiencia o provea la información
18 requerida. Transcurrido este término sin que la parte peticionaria subsane
19 o provea lo indicado, la solicitud podrá denegarse sin más.

20 (d) La Opinión Consultiva debe ser presentada en o antes de veinte (20) días
21 laborables previos a la ocurrencia de los hechos sobre los cuales se solicita
22 dicha Opinión. La Comisión no tendrá jurisdicción para atender una

1 Opinión Consultiva cuya situación a consultar ya ocurrió o está ocurriendo.
2 Cuando la parte peticionaria de una Opinión Consultiva advenga en
3 conocimiento de la situación a consultar dentro del período de veinte (20)
4 días previo a la situación, deberá recurrir inmediatamente a la Comisión
5 para alertarle sobre la situación, acreditando las razones por las que
6 entiende que la Comisión debe evaluar el asunto a pesar de que el
7 cumplimiento con el requisito temporal no fue posible. En tales casos, la
8 Comisión podrá denegar la solicitud de plano o, por el contrario, acogerse
9 a un término de cinco (5) días para notificarle a la parte peticionaria sobre
10 su determinación de acoger o denegar la solicitud.

11 (e) El inciso (d) de la Sección 12 no aplicará durante el término de veinte (20)
12 días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución,
13 cuando estará vigente una amnistía para que la Comisión pueda recibir
14 solicitudes de Opiniones Consultivas sobre asuntos suscitados entre el 2 de
15 enero de 2021 hasta la fecha de aprobación de estas Reglas.

16 (f) Las Opiniones Consultivas de la Comisión se emitirán por mayoría de los
17 integrantes de la Comisión, dentro de los diez (10) días laborables
18 siguientes a la radicación de la solicitud. Dicho término podrá ser
19 prorrogado por justa causa.

20 (g) Toda Opinión emitida, o considerada como emitida, será vinculante para la
21 Comisión respecto al Representante, funcionario o director de dependencia
22 que la haya solicitado, con relación a cualesquiera querellas subsiguientes,

1 siempre y cuando se relacionen con los mismos hechos y circunstancias. Sin
2 embargo, la Comisión podrá corregir, modificar, revertir o dejar sin efecto
3 cualquier Opinión emitida, o considerada como emitida, en aquellos casos
4 en los que el descubrimiento de nueva evidencia o información fidedigna
5 conlleve la incorrección o improcedencia de dicha Opinión o que, como
6 resultado de su aplicación, se promueva un fracaso a la justicia.

7 Sección 13.- Panel de Ciudadanos: Creación.

8 Se crea un Panel de Ciudadanos (Panel) integrado por siete (7) ciudadanos
9 privados que representarán al interés público, quienes serán recomendados de la
10 siguiente forma:

- 11 (a) Un (1) representante del interés público que debe haber desempeñado el
12 cargo de juez o jueza en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o
13 Fiscal Auxiliar en el Departamento de Justicia por un término mínimo de
14 diez (10) años, por recomendación de las facultades de derecho. Este
15 integrante del Panel presidirá el mismo y, exceptuando la reunión inicial
16 dispuesta en la Sección 15, convocará las reuniones que se requieran para
17 desempeñar sus funciones.
- 18 (b) Un (1) representante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de
19 Puerto Rico con un mínimo de diez (10) años de experiencia, por
20 recomendación de dicho colegio.
- 21 (c) Cinco (5) ciudadanos. Cada Delegación representada en la Cámara de
22 Representantes recomendará un (1) ciudadano.

1 El Presidente de la Cámara solicitará a las facultades de derecho y al Colegio de
2 Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico un mínimo de tres (3) candidatos con
3 sus correspondientes *Curriculum Vitae*. De entre las personas incluidas en cada lista, el
4 Presidente seleccionará a una (1) persona por cada sector. De no surgir recomendación
5 para cubrir las vacantes dispuestas en los incisos (a) y (b) de esta Sección, el Presidente
6 procederá a nombrar a los respectivos representantes de estas instituciones, con la
7 aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes de la Cámara. Previo a la selección
8 y confirmación de los candidatos a integrantes del Panel dispuestos en el inciso (c), la
9 Comisión realizará una reunión ejecutiva para otorgarle la oportunidad a sus integrantes
10 de expresarse con relación a cualquier objeción fundada que tenga un Representante en
11 cuanto a la nominación o selección de un determinado ciudadano a dicho Panel. Para
12 fines de este párrafo, una objeción fundada incluirá, sin que represente una limitación,
13 un historial de conducta previa que razonablemente lacere el ejercicio imparcial del
14 ciudadano en su función como integrante del Panel. En caso de que exista una objeción,
15 la Comisión podrá dilucidar por una mayoría absoluta de sus integrantes si la existencia
16 de dicho historial de conducta constituye causa suficiente para requerirle a la delegación
17 que nominó al ciudadano impugnado, a que realice una nueva nominación al Panel. La
18 Comisión se reservará la determinación final sobre si cualquier cuestionamiento sobre si
19 la parcialidad imputada a dicho candidato constituye base suficiente para excluirlo del
20 Panel.

1 Los integrantes del Panel de Ciudadanos deberán presentar una declaración
2 jurada donde hagan constar que cumplen con los siguientes requisitos, previo a su
3 designación:

- 4 (1) Una intachable reputación en la comunidad.
- 5 (2) No haber sido convicto por un delito grave o menos grave.
- 6 (3) No haber sido destituido del servicio público por conducta deshonrosa.
- 7 (4) No haber sido destituido por el ejército de los Estados Unidos por conducta
8 deshonrosa.
- 9 (5) No haberse expedido una orden de protección en su contra, conforme a la
10 “Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica”, la
11 “Ley contra el Acecho en Puerto Rico”, la “Ley para la Seguridad, Bienestar
12 y Protección de Menores” o la “Ley para la Protección de las Víctimas de
13 Violencia Sexual en Puerto Rico”.
- 14 (6) No formar parte del “Registro de Ofensores Sexuales”, el “Registro de
15 Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados” o el “Registro
16 de Personas Convictas por Violencia Doméstica”.
- 17 (7) No ser empleado regular, empleado irregular o proveedor de servicios por
18 contrato en la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico.
- 19 (8) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo
20 de afinidad de cualquiera de los integrantes de la Asamblea Legislativa.
- 21 (9) No haber sido Representante, Senador ni candidato a Representante o
22 Senador por los pasados diez (10) años.

1 Al final de la declaración jurada, el integrante del panel hará constar la siguiente
2 aseveración:

3 “Declaro bajo penalidad de perjurio que he examinado la información incluida en
4 este documento y que la misma es cierta, correcta y completa. Estoy consciente de que el
5 Artículo 269 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de
6 Puerto Rico” establece que: “toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga
7 o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona
8 competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento
9 de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya
10 certeza no le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un
11 término fijo de tres (3) años. También incurrirá en perjurio toda persona que, bajo las
12 circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios,
13 declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso será
14 innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados”.

15 Las personas seleccionadas no devengarán salario, dieta ni ningún tipo de
16 compensación por los trabajos a realizarse en el Panel de Ciudadanos.

17 La Comisión de Ética de la Cámara de Representantes proveerá los recursos
18 administrativos y secretariales para que el Panel pueda llevar a cabo sus funciones. Una
19 vez configurado el Panel de Ciudadanos, discutirán y aprobarán las guías para el
20 desempeño de sus funciones utilizando, entre otras referencias, las disposiciones
21 contenidas en estas Reglas de Conducta Ética. Cuatro de los integrantes del Panel

1 constituirán *quórum*, más toda recomendación de que una queja se convierta en una
2 querrela formal, deberá ser tomada por la mayoría absoluta de los integrantes.

3 Las reuniones del Panel de Ciudadanos podrán ser llevadas a cabo de forma
4 virtual, cuando las circunstancias así lo ameriten.

5 Sección 14.-Quejas – Requisitos de Forma.

- 6 (a) La parte promovente podrá presentar una queja bajo juramento ante la
7 Comisión cuando determine que un Representante, funcionario o director
8 de dependencia ha incurrido en una violación a las normas incluidas en
9 estas Reglas.
- 10 (b) La parte promovente deberá radicar la solicitud personalmente o a través
11 de su correo electrónico ante la Comisión. La Comisión elaborará un
12 formulario para facilitar que la ciudadanía pueda incluir la totalidad de la
13 información requerida para perfeccionar esta petición y someterla de forma
14 electrónica de así desearlo. El Representante, funcionario o director de
15 dependencia sobre quien se ha presentado una queja, deberá ser notificado,
16 con copia de la queja y los anejos que fundamenten esas alegaciones, dentro
17 del término de dos (2) días laborables, contados a partir de la fecha de
18 presentación de la queja.
- 19 (c) La queja será confidencial, lo que será extensivo a los documentos que
20 correspondan a sus anejos.
- 21 (d) La queja deberá ser presentada en un término improrrogable y
22 jurisdiccional de treinta (30) días laborables siguientes a la fecha en que el

1 querellante advino en conocimiento de los hechos que lo lleven a concluir
2 que se han violentado las normas dispuestas en estas Reglas.

3 (e) En la queja bajo juramento, la parte promovente deberá:

4 (1) Incluir su nombre completo, su dirección postal o correo electrónico,
5 según sea su preferencia y un número de teléfono a través del cual
6 pueda ser contactado o citado.

7 (2) La identificación es un requisito esencial del proceso de presentación
8 de quejas. Por lo tanto, el peticionario deberá incluir el nombre
9 completo y la unidad de trabajo del Representante, funcionario o
10 director de dependencia sobre quien ha presentado una queja. No
11 obstante, la Comisión podrá limitar la publicidad de la identidad de
12 la persona, clasificándola como confidencial, en aquellos casos en
13 que la naturaleza de la queja o la circunstancias que motivan la queja
14 sean de naturaleza tal que divulgar la identidad de la persona atente
15 contra su dignidad o intimidad. En estos casos, la Comisión deberá
16 asegurarse de que únicamente tendrán acceso a esta información los
17 integrantes de la Comisión, el Representante, funcionario o director
18 de dependencia promovido. A estos fines, la Comisión documentará
19 las personas que tendrán acceso a esta información.

20 (3) Describir detallada y específicamente los hechos que a su juicio
21 constituyen una violación a estas Reglas. Acorde con el inciso (c) de
22 esta Sección, la parte promovente deberá incluir la fecha y el lugar

1 donde ocurrieron los eventos que motivaron la presentación de la
2 queja.

3 (4) El propio y personal conocimiento de los hechos imputados será
4 esencial para que se puedan adjudicar preliminarmente las
5 alegaciones incluidas en la queja. Por lo tanto, en el documento
6 deberá hacer constar que la información proporcionada le consta
7 utilizando este rigor probatorio. Además, del propio y personal
8 conocimiento de los hechos imputados, se podrá sustentar una queja
9 cuando exista prueba de la siguiente índole que demuestre una
10 posible violación a estas Reglas:

- 11 a) admisiones públicas corroboradas del Representante,
12 funcionario o director de dependencia;
- 13 b) documentos públicos oficiales o una certificación oficial de la
14 ausencia de estos;
- 15 c) documentos ordinarios de negocios o una certificación oficial
16 de la ausencia de estos;
- 17 d) documentos oficiales expedidos por una agencia
18 gubernamental; o
- 19 e) hallazgos producto de investigaciones realizadas por la
20 Asamblea Legislativa, o de un informe de la Oficina del
21 Contralor de Puerto Rico, de una agencia gubernamental, o

1 de una opinión o sentencia final y firme de un Tribunal de
2 Justicia competente.

3 (5) Incluir los nombres e información de contacto de los testigos
4 disponibles para que se examine su testimonio en preparación para
5 adjudicar la solicitud de investigación, si aplica.

6 (6) Entregar la prueba disponible para sustentar sus alegaciones y
7 notificar aquella prueba que, aunque no esté disponible en el
8 momento, será producida oportunamente. A estos fines, la Comisión
9 evaluará las razones por las cuales la prueba notificada no puede
10 entregarse de inmediato y le otorgará a la parte promovente un
11 término razonable para obtenerla. La Comisión podrá expedir
12 citaciones para compeler la producción de aquella información o
13 documentación que, aunque no esté en poder de la parte
14 promovente, pueda obtenerse de un tercero, bien sea una persona o
15 una entidad gubernamental o privada.

16 La desestimación será el último recurso para disponer de una solicitud de
17 investigación. Por esta razón, si la queja incumple con alguno de estos requisitos y ese
18 incumplimiento impide el inicio de la evaluación petitionada, el director de la Comisión
19 notificará a la parte promovente, por correo electrónico o correo certificado con acuse de
20 recibo, las razones para la insuficiencia, la forma para subsanar esta deficiencia,
21 otorgándole un término de dos (2) días laborables para presentar las correcciones que

1 correspondan, contados a partir de la fecha de notificación. Este término podrá
2 prorrogarse por justa causa, pero no excederá de cinco (5) días laborables.

3 Sección 15. Notificación Inicial.

4 Una vez el director de la Comisión ha determinado que la queja cumple con los
5 requisitos de forma dispuestos en los incisos (a), (b) y los sub-incisos (1), (2), (5) y (6) del
6 inciso (e) de la Sección 14, le otorgará al Representante, funcionario o director de
7 dependencia contra quien se ha presentado una queja, un término de quince (15) días
8 laborables, contados a partir de su recibo, para responder por escrito a las alegaciones en
9 su contra. Además, deberá indicar que podrá solicitar una prórroga y acreditar justa
10 causa para así solicitarla, antes de que venza el plazo original, extendiendo el término
11 para contestar por diez (10) días adicionales. La falta de presentación de una respuesta
12 sobre las alegaciones incluidas en la queja en esta etapa de los procedimientos no será
13 impedimento para que el Representante, funcionario o director de dependencia, según
14 corresponda, emita su respuesta en una etapa posterior, conforme a la Sección 18.3.

15 Sección 16.- Determinación Preliminar para Iniciar una Investigación.

16 Una vez la Comisión ha determinado que la queja cumple con los requisitos de
17 forma y ha vencido el plazo dispuesto en la Sección 15, tendrá la responsabilidad de
18 notificar a los integrantes del Panel de Ciudadanos, con copia al Representante,
19 funcionario o director de dependencia, según corresponda, de que se ha recibido una
20 queja, conforme a los criterios dispuestos en la Sección 14. Además, incluirá una citación
21 con una fecha cierta para que se reúnan a dilucidar el recurso como Panel. Esta

1 notificación deberá ser perfeccionada dentro de un término de dos (2) días laborables de
2 recibida la queja.

3 El Panel realizará un análisis preliminar sobre los méritos de la queja y
4 determinará si se cumplen los requisitos dispuestos en el inciso (d) y los sub-incisos (3) y
5 (4) del inciso (e) del Artículo 14 de estas Reglas para que se transforme en una querella e
6 inicie la investigación correspondiente. Conforme con el sub-inciso (3) del inciso (e) del
7 Artículo 14, el Panel analizará si los hechos imputados tienen los elementos mínimos
8 requeridos para que se configure una violación a las Reglas, indistintamente de la
9 veracidad de las alegaciones, asunto que se dilucidará exclusivamente por la Comisión
10 en los casos donde se perfeccione una querella. La determinación del Panel debe
11 realizarse en un periodo no mayor de tres (3) días laborables de haberse constituido el
12 Panel, conforme a la citación realizada por la Comisión. La determinación del Panel
13 requerirá una mayoría absoluta de sus integrantes. El Panel podrá solicitar a la Comisión
14 una prórroga de dos (2) días laborables adicionales, antes de que culmine el término
15 original. Esta petición tendrá plena deferencia por los integrantes de la Comisión.

16 Una vez el Panel determine que procede la elevación de la queja a una querella, lo
17 informará por escrito al Presidente de la Comisión, con copia a todos sus integrantes,
18 conforme a la Sección 18.1 de estas Reglas. Este informe será confidencial. Si los
19 integrantes determinan que no procede elevar la queja a una querella, el asunto se
20 convertirá en final y firme, salvo que la Comisión determine reconsiderar esta decisión
21 mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de sus integrantes. La
22 determinación de la Comisión debe realizarse en un periodo no mayor de tres (3) días

1 laborables, contados a partir del Panel haber notificado que no procede la elevación de la
2 queja a querrela. En este caso, la Comisión deberá completar el proceso de notificación
3 conforme a la Sección 18.2.

4 Sección 17.- Referidos de la Oficina de Ética Gubernamental

5 (a) Cuando a juicio del(de la) Director(a) de la Oficina de Ética Gubernamental
6 exista la probabilidad de que un Representante, funcionario o director de
7 dependencia haya violentado las disposiciones sobre radicaciones de
8 informes financieros, el(la) Director(a) remitirá a la Comisión un referido
9 dentro del término de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha
10 de haber recibido la contestación del Representante al informe preliminar,
11 según dispuesto en el inciso (g) de la Sección 7, o desde transcurrido el
12 término establecido para dicha contestación, lo que ocurra primero.

13 (b) El referido presentado por la Oficina de Ética Gubernamental deberá estar
14 acompañado de toda la evidencia objetiva, demostrativa, documental,
15 incluyendo declaraciones o testimonios, informes privados o públicos, así
16 como cualquier evidencia de otra índole que se haya obtenido para llegar a
17 los hallazgos expuestos en el referido correspondiente. Todo referido por el
18 Director de la Oficina de Ética Gubernamental deberá cumplir con los
19 criterios jurisprudenciales vigentes y aplicables a las funciones de la Oficina
20 de Ética Gubernamental. Dicho referido se convertirá en una querrela y se
21 dispondrá acorde con el procedimiento dispuesto en la Sección 18.

22 Sección 18.-Procedimientos ante la Comisión.

1 Sección 18.1.- Presentación de la Querella.

2 Cuando el Panel ha recomendado que procede la elevación de la queja a una
3 querella o la Comisión ha recibido un referido del Director de la Oficina de Ética
4 Gubernamental, se perfeccionará una querella y la Comisión tendrá jurisdicción para
5 iniciar una investigación, adjudicar las alegaciones y recomendar, si procede, una acción
6 disciplinaria. La Oficina de Auditoría Interna de la Cámara le asignará a un auditor
7 interno a la Comisión cuando revise, confirme o de alguna otra forma evalúe la corrección
8 de cualquier determinación o evaluación con respecto a los informes financieros que por
9 virtud de estas Reglas deba evaluar.

10 Los hechos expresados para recomendar una sanción disciplinaria deberán ser
11 sustentados por evidencia debidamente obtenida bajo juramento por el querellante o por
12 hechos bajo juramento que puedan ser corroborados por otras fuentes de información
13 confiables. Además, se podrá sustentar una querella cuando exista prueba de la siguiente
14 índole que demuestre la posible violación:

- 15 A) admisiones públicas corroboradas del querellado;
- 16 B) documentos públicos oficiales o una certificación oficial de ausencia de los
17 mismos;
- 18 C) documentos ordinarios de negocios o una certificación oficial de ausencia
19 de los mismos;
- 20 D) documentos oficiales expedidos por una agencia gubernamental; o
- 21 E) hallazgos producto de investigaciones realizadas por la Asamblea
22 Legislativa, o de un informe de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de

1 una agencia gubernamental, o de una opinión o sentencia final y firme de
2 un Tribunal de Justicia competente.

3 En los casos aplicables, el querellante deberá incluir los nombres y direcciones de
4 las personas o testigos que interesa sean citados por la Comisión para sustentar sus
5 alegaciones. La querella será confidencial, lo que será extensivo a los documentos que
6 correspondan a sus anejos.

7 Sección 18.2.-Notificaciones y Contestaciones

8 La Comisión notificará al Representante, funcionario o director de dependencia
9 contra quien se haya radicado la querella y al Presidente dentro del término de dos (2)
10 días laborables.

11 La notificación de la querella deberá contener:

- 12 1) Copia de la querella;
- 13 2) Indicar a la parte querellada que dispone de diez (10) días laborables,
14 contados a partir de su recibo, para complementar el escrito presentado
15 conforme a la Sección 15 o por primera vez responder por escrito a las
16 alegaciones en su contra. Además, deberá indicar que podrá solicitar una
17 prórroga y acreditar justa causa para así solicitarla, antes de que venza el
18 plazo original, extendiendo el término para contestar por cinco (5) días
19 adicionales.
- 20 3) Se le advertirá de su derecho a estar representado por abogado, el cual
21 sufragará con su pecunio o podrá representarse por derecho propio.

1 4) Se le advertirá que, de no formular una contestación a la querella en el
2 término prescrito, la Comisión podrá declarar al querellado en rebeldía y
3 resolver el caso en su ausencia, sin más citarle o escucharle.

4 Sección 18.3.- Términos para los Procedimientos Interlocutorios ante la Comisión.

5 El querellado tendrá quince (15) días laborables, contados a partir de la fecha de
6 recibo de la notificación de la querella, para responder por escrito sobre los cargos que se
7 le imputan. La Comisión, a solicitud del querellado, podrá conceder una prórroga por un
8 término de quince (15) días laborables adicionales, a partir de la fecha en que expire el
9 término original. La prórroga deberá solicitarse por escrito, antes de que venza el plazo
10 original, y contendrá las razones específicas que justifiquen la extensión del término para
11 contestar.

12 La Comisión tendrá hasta un máximo de treinta (30) días laborables, a partir de la
13 fecha en que el querellado radique su contestación escrita a los cargos imputados, o a
14 partir del vencimiento de la prórroga concedida, lo que ocurra primero, para examinar la
15 querella y determinar si el expediente contiene la prueba necesaria para adjudicar la
16 querella o si procede realizar un descubrimiento de prueba. Esta determinación se hará
17 por una mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión.

18 Sección 18.4: Desestimación.

19 La Comisión tendrá autoridad para decretar la desestimación de una queja o
20 querella, según corresponda, por una mayoría absoluta de sus integrantes, basado en
21 cualquiera de las siguientes circunstancias:

1 (1) La queja no cumplió con los requisitos de forma dispuestos en la Sección
2 14.

3 (2) No existe jurisdicción para intervenir en la evaluación de las alegaciones
4 incluidas en la querella.

5 (3) La conducta imputada en la querella corresponde a actuaciones
6 sancionadas por una ley penal y ha prescrito.

7 La determinación de la Comisión deberá ser notificada por escrito al querellante y
8 al querellado, en el término de dos (2) días laborables. En la consideración de los méritos
9 de dicha querella, la Comisión realizará las reuniones y vistas que estime necesarias,
10 garantizando en todas y cada una de estas vistas, el debido proceso de ley a todas las
11 partes.

12 Sección 18.5-Proceso de citación y vista.

13 Si la Comisión determina que procede realizar una audiencia para evaluar la
14 prueba disponible, deberá notificar, con no menos de cinco (5) días laborables con
15 antelación para la vista inicial, y no menos de tres (3) días laborables, toda vista
16 subsiguiente. Las citaciones se harán personalmente y por escrito a la parte querellada o
17 persona debidamente autorizada a recibir documentos, informando los cargos o
18 violaciones imputadas y una breve relación de hechos, la fecha de los eventos, así como
19 los testigos a ser presentados por la parte promovente.

20 Sección 19.-Término para culminar la investigación.

21 La Comisión deberá resolver toda querella en sus méritos, dentro de un término
22 no mayor de veinte (20) días laborales, contados a partir de la fecha en que finalicen el

1 descubrimiento de prueba, el interrogatorio de testigos y el cumplimiento con los
2 requerimientos de información realizados por la Comisión, según corresponda.

3 La Comisión podrá solicitar al Presidente una prórroga adicional, antes de que
4 venza el plazo inicial, la cual no será mayor de veinte (20) días laborales adicionales. El
5 Presidente le concederá plena deferencia a esta solicitud.

6 Sección 20.-Concurrencia de Procedimientos

7 Toda querrela que se presente posterior a iniciado un procedimiento en el Tribunal
8 de Justicia estatal o federal, en el cual se imputen los mismos hechos que están siendo
9 atendidos en el foro judicial, será recibida y notificada al Representante, funcionario o
10 director de dependencia. No obstante, el proceso y término que tiene la Comisión para
11 resolver en sus méritos la querrela, quedarán suspendidos hasta tanto el Tribunal emita
12 una decisión final sobre los hechos.

13 Sección 21.-Informe Final: Sanciones.

14 Cuando la Comisión, luego de culminado el proceso dispuesto en la Sección 18,
15 determine por preponderancia de prueba con una mayoría absoluta de sus votos que:

16 (1) Existe base sustancial para instar un proceso de expulsión en contra de un
17 Representante, la Comisión radicará, en la Secretaría de la Cámara, para la
18 consideración por el Cuerpo, los cargos correspondientes. El Cuerpo
19 actuará de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 9 y 21,
20 respectivamente, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre
21 Asociado de Puerto Rico, en lo concerniente al proceso para decretar la

1 expulsión de los integrantes de la Cámara, así como de cualquier otra
2 disposición de ley o reglamento aplicable.

3 (2) La violación por parte de un funcionario o director de dependencia es de
4 tal naturaleza que se tenga base sustancial para decretar su remoción, la
5 Comisión radicará, en la Secretaría de la Cámara, los cargos que
6 correspondan, para que se proceda de acuerdo a las disposiciones de ley,
7 de estas Reglas y del Reglamento de la Cámara.

8 (3) Los cargos que se le imputan a un Representante, funcionario o director de
9 dependencia querellado son ciertos, pero que la naturaleza de la violación
10 incurrida no constituye prueba suficiente para que se decrete su expulsión,
11 la Comisión referirá el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones
12 al Cuerpo en Pleno, por conducto de la Secretaría. En este último caso, el
13 Cuerpo podrá imponer la sanción que entienda pertinente, conforme a estas
14 Reglas.

15 La Comisión, al finalizar la evaluación de la evidencia producto de su
16 investigación, podrá recomendarle al Pleno que la misma sea referida a cualquier otro
17 organismo gubernamental pertinente.

18 Sección 21.1.- Informe Final: Procedimiento Parlamentario.

19 El informe de la Comisión será tramitado de la misma manera que las mociones
20 privilegiadas comprendidas en el Reglamento de la Cámara.

21 Sección 21.2.- Sanciones.

1 En caso de violación de cualquiera de las disposiciones de estas Reglas, se podrán
2 imponer las sanciones correspondientes, conforme a lo que a continuación se dispone:

3 (a) La violación a las normas de conducta por parte de un Representante
4 conllevará, a discreción del Cuerpo en Pleno y conforme a la gravedad de
5 la falta cometida, cualquiera de las siguientes sanciones:

6 (1) Amonestación.

7 (2) Reprimenda pública.

8 (3) Voto de censura.

9 (4) Multa ascendente no menor de \$250.00 hasta un máximo de
10 \$5,000.00.

11 (5) Proceso de expulsión, a tenor con lo dispuesto en la Constitución del
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Secciones 9
13 y 21, respectivamente.

14 (b) Cuando se trate de una violación por parte de un funcionario o director de
15 dependencia, la Cámara de Representantes, tomando en consideración la
16 gravedad de la falta cometida, podrá imponerle cualquiera de las sanciones
17 que se disponen a continuación:

18 (1) Amonestación.

19 (2) Reprimenda pública.

20 (3) Voto de censura.

21 (4) Suspensión temporera de empleo y sueldo.

22 (5) Destitución del cargo que ocupe.

1 Sección 22. Publicidad.

2 Estas Reglas estarán disponibles en el portal electrónico de la Cámara de
3 Representantes y serán circuladas a todos los Representantes, funcionarios y directores
4 de dependencias de la Cámara de Representantes, en un término no mayor de dos (2)
5 días laborables luego de aprobadas.

6 Sección 23.-Garantía Constitucional.

7 En la interpretación y aplicación de las normas contenidas en estas Reglas, se
8 garantizarán a las partes todos los derechos enumerados en la Carta de Derechos de la
9 Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América.

10 Sección 24.-Creación de la Academia Legislativa sobre la Ética en el Servicio
11 Público.

12 Se crea la Academia Legislativa sobre la Ética en el Servicio Público, adscrita a la
13 Comisión, la cual tendrá la responsabilidad de coordinar los talleres y adiestramientos
14 de educación continua en temas directamente relacionados con la ética en la función
15 legislativa, dirigido a Representantes, funcionarios, directores de dependencia y
16 empleados, basado en los siguientes principios:

17 (1) Cada Representante, funcionario y director de dependencia deberá
18 completar un mínimo de tres (3) horas de educación continua al año en
19 temas de ética.

20 (2) La Comisión coordinará los adiestramientos para cumplir con el requisito
21 dispuesto en el inciso (1), utilizando métodos presenciales y en línea para
22 maximizar las opciones disponibles para cumplir con este requisito.

1 (3) La Comisión utilizará los recursos internos de la Asamblea Legislativa para
2 proveer las horas contacto requeridas.

3 (4) Los Representantes, funcionarios y directores de dependencia que
4 incumplan con los requisitos de educación continua, estarán sujetos a las
5 medidas disciplinarias dispuestas en estas Reglas.

6 Sección 25.- Separabilidad.

7 De encontrarse alguna parte o sección inconstitucional o inválida por un Tribunal
8 con jurisdicción, dicha determinación no afectará la validez del resto o la totalidad de
9 estas Reglas.

10 Sección 26.-Vigencia.

11 Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara